

### **Garantías Procesales y Derechos Humanos**

Se define a los Derechos Humanos, como aquellos derechos y/o atributos inherentes a la dignidad del hombre, con que cuenta todo ser humano, por el sólo hecho de serlo, y que se hacen valer frente al Estado, o bien para que éste los respete o garantice, o bien para que organice su acción, a fin de satisfacer su plena realización.

El reconocimiento de éstos Derechos, se convierte en obligaciones y/o deberes para el Estado, que en líneas generales, pueden distinguirse en obligaciones de respeto (no vulneración, por ejemplo al Derecho a la Vida), y en obligaciones de Garantía.

Las obligaciones de “Garantía” que asume el Estado, se generan con la finalidad de establecer ciertas pautas asegurativas para los individuos, para que en determinadas situaciones en las que el Estado esté ejerciendo su poder, no se vulneren Derechos individuales. En definitiva, se trata de pautas preconstituidas que el Estado debe cumplir, al momento de ejercer su poder coercitivo frente a los individuos, para evitar que una aplicación arbitraria de ese poder, vulnere derechos esenciales.

La puesta en marcha del Proceso Penal, implica la potencial aplicación de la máxima sanción que puede imponer un Estado, que es la posibilidad de privar de libertad a una persona. Sin perjuicio de ello, durante el desarrollo de ese proceso, se ponen en juego otros derechos, que se encuentran en especial vulnerabilidad, en tanto se pueden ver afectados, como consecuencia del legítimo interés estatal, de recolectar elementos probatorios para llegar a una eventual condena. Tal lo que sucede con el Derecho a la Privacidad y a la Intimidad, cuyo riesgo es evidente con medidas como un allanamiento, intervención telefónica, requisas personales, etc. La propia libertad se ve arriesgada con medidas aplicables durante el proceso y antes de la pena, tal y como sucede con la prisión preventiva.

La posible expectativa de vulnerabilidad de esos derechos que genera el sólo hecho de poner en marcha el proceso penal, y que encuentra especial razón y fundamento, en los abusos que históricamente se han cometido, generó que en los Instrumentos Internacionales de reconocimiento de los Derechos Humanos, se establezcan una serie de pautas que el Estado debe respetar y cumplir, al momento que intente poner en marcha un proceso penal frente a un individuo.

El cumplimiento de dichas pautas, convertidas en verdaderos derechos fundamentales de los individuos sometidos a proceso, conforman lo que se conoce como “Juicio Justo” o “Debido Proceso Legal Adjetivo”, que no es más que aquel juicio o proceso, que respeta dichas pautas constitucionalmente constituidas.

Se habla de Garantías Constitucionales aplicables al Proceso Penal, porque en general todas ellas se encuentran nominadas en la Constitución Nacional, especialmente en el artículo 18, y en la incorporación de los Tratados Internacionales con Jerarquía Internacional, nombrados en el artículo 75 inciso 22, especialmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8), y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14).

Vistas desde los individuos, las Garantías Procesales, son herramientas jurídicas reconocidas constitucionalmente, con que cuentan los individuos de una sociedad, para condicionar el poder público del Estado dentro de un proceso penal, y de ese modo proteger y amparar sus derechos subjetivos.

La noción de límite al poder estatal, se encuentra en la esencia misma de las garantías procesales, a punto tal que puede sostenerse de modo simplista que en definitiva son un conjunto de límites que se le imponen al Estado al momento de llevar adelante el proceso penal.

Desde éste plano, las garantías, a la par que se constituyen de modo autónomo como derechos fundamentales, en definitiva intentan proteger otros de vital importancia. (Por ejemplo, derecho a la libertad, a la intimidad, al domicilio, etc)

“Debido Proceso Legal” entonces, es la denominación genérica que reciben éstas reglas y/o mecanismos que el Estado debe respetar en el ejercicio de su poder jurisdiccional, y por ello se la conoce como una “Categoría englobante”, puesto que comprende a todos aquellos principios/garantías que enmarcan el ejercicio de la persecución penal.

Dentro de ésta “categoría englobante” se posicionan toda una serie de garantías, que pueden clasificarse en: garantías referidas al proceso penal, y garantías referidas a los sujetos procesales.

Dentro del primer grupo encontramos la garantía de la defensa en juicio, el principio de inocencia, el derecho al recurso, la prohibición de la persecución penal múltiple, límites probatorios,

y finalmente una serie de principios que son aplicables al juicio tales como la oralidad, publicidad, inmediación, continuidad y concentración.

El segundo grupo, está comprendido por una serie de garantías referidas al órgano judicial, estableciendo pautas para su constitución. Allí encontramos la garantía de imparcialidad, independencia judicial, juez natural, y juicio por jurados.

La distinción en dos categorías responde a la esencia misma del Derecho Procesal Penal, cuya base se construye esencialmente en base a dos componentes, uno objetivo, y el otro subjetivo.

Desde el plano objetivo el Derecho Procesal Penal, se encarga de regular el modo en que deben llevarse adelante los diferentes actos que componen el proceso, por ejemplo de qué modo llevar adelante una declaración testimonial.

Desde lo subjetivo, regula los sujetos, es decir quién debe llevar adelante esos actos, y que atribuciones concretas tienen esos órganos.

Las garantías procesales, que tienen raigambre constitucional, establecen condicionamientos genéricos, no sólo desde lo objetivo sino también desde lo subjetivo. Partiendo de dichos condicionamientos, el legislador provincial al llevar adelante un Código Procesal en concreto, debe respetarlos y regularlos con mayor precisión, sin apartarse de ellos, en virtud de un principio elemental de jerarquía de la Constitución Nacional.

Bien sabido es que la Constitución Nacional se encuentra en la cúspide de cualquier ordenamiento jurídico, de ahí que los principios que ella establezca -en éste caso en materia penal-, deban ser respetados, por los órdenes inferiores, como es el caso de un Código Procesal. De otro modo, el posible apartamiento, podría dar lugar a la declaración de inconstitucionalidad de cualquier norma inferior que se aparte de los lineamientos constitucionales. En éste sentido, suele establecerse que los Códigos de Procedimiento provinciales no deben ser más que reglamentaciones concretas de las garantías constitucionales.

Garantías referidas al procedimiento:

- Defensa en Juicio
- Principio de Inocencia
- Derecho a un recurso
- Prohibición de la persecución penal múltiple
- Limitaciones probatorias
- Principios aplicables al juicio

Garantías referidas al órgano judicial

- Imparcialidad del Juzgador
- Independencia judicial
- Juez Natural
- Juicio por jurados